

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

ALIMENTOS No. 1100131100042021 0219

Cita el artículo 286 del C. G. del P.: “Toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Atendiendo la petición elevada por el memorialista y como quiera que efectivamente existe una inexactitud en el auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a corregirla en aplicación del artículo 286 del C. G. del P., y para los efectos de ley, de la siguiente manera:

“**Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la Policía Nacional, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria..”

Notifíquese la presente providencia y hágasele saber a las partes que la misma hace parte integral del auto admisorio de la demanda y deberá ser notificada junto con la admisión.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez